

ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2024-5516, de fecha 24 de septiembre de 2024, por la que se constituye la Comisión técnica municipal encargada de valorar y seleccionar al personal destinado a la ejecución del proyecto **“Impulsando el desarrollo local a través del asesoramiento empresarial y la formación para el emprendimiento”** con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Visto que, con fecha 19 de abril de 2024, se publicó en la página web del Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de su Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local, el **“PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, anualidades 2024-2025”**.

SEGUNDO. Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 2024-3120, de fecha 22 de mayo de 2024, se resolvió aprobar el proyecto denominado **“IMPULSANDO EL DESARROLLO LOCAL A TRAVÉS DEL ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”** y que posteriormente fue modificado mediante Decreto de Alcaldía número 2024-4757, de fecha 8 de agosto de 2024.

El proyecto tiene por objeto la contratación laboral de dos personas desempleadas en las categorías profesionales de un/a Técnico/a Agente de Desarrollo Local y un/a Auxiliar administrativo, la formación empresarial y el emprendimiento, adquisición de equipamiento material y desarrollo de jornadas con el objetivo de promover el desarrollo local del municipio para las anualidades 2024-2025.

Las personas seleccionadas serán contratadas a jornada completa, mediante un contrato temporal, bajo la modalidad de contrato de mejora de la ocupabilidad e inserción laboral y realizarán funciones concretas y definidas para la realización del proyecto. El/la Técnico/a Agente de Desarrollo Local se contratará por un período de 12 meses y el/la Auxiliar Administrativo será contratado por un período de 7 meses.

TERCERO. Visto que, mediante Resolución número CGC/2024/7881 de la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Gran Canaria, de fecha 6 de septiembre de 2024, se ha resuelto conceder subvención al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la ejecución del referenciado proyecto **“IMPULSANDO EL DESARROLLO LOCAL A TRAVÉS DEL ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”** por importe total de 120.027,68€; correspondiendo la cuantía de 60.152,89 € a la anualidad 2024 y 59.874,79€ a la anualidad 2025. Concretamente, para la línea 2 correspondiente a las acciones de fomento del empleo, el importe financiado por la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria es de 62.485,88€

Este proyecto ha sido totalmente financiado por la Consejería de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria, con la colaboración del Servicio Canario de Empleo, dentro del Programa de colaboración con los ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local, anualidades 2024-2025

CUARTO. Visto que, en fecha 20 de septiembre de 2024, se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 115, anuncio donde se contemplan los criterios de prioridad, perfiles y procedimiento de selección del personal a contratar. Asimismo, el citado anuncio ha sido publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Para la selección del personal, se constituirá una comisión técnica municipal encargada de valorar y seleccionar a la persona candidata más idónea para la ejecución del proyecto, acorde a los criterios de baremación que han sido publicados y que deberá cumplir, en todo caso, con todos los requisitos y criterios establecidos en la disposición tercera del referenciado Programa.



Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número 18526/2024, se consideran los siguientes fundamentos de derecho.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- La restante de general y pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral.

El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que "Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación sobre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección".

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/01985, de 2 de abril.
2. La contratación laboral, puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.



En el presente caso se trata de una contratación laboral por duración determinada, bajo la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral a jornada completa.

II. Normas generales de selección.

Para la cobertura de las ofertas de empleo se seguirán los criterios y procedimientos establecidos en disposición tercera del Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local, anualidades 2024 2025.

III. Sobre la Comisión Técnica

Para proceder a la selección de los candidatos propuestos, en este caso por el Servicio Canario de Empleo con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Para ello, se precisa la constitución de una Comisión Técnica que valore y seleccione a las personas candidatas, que han sido previamente preseleccionadas por el Servicio Canario de Empleo, para las distintas categorías y que cumplan con los criterios expuestos en el anuncio publicado el 20 de septiembre de 2024 (BOP número 115)

IV. Procedimiento de selección de las personas destinatarias de los proyectos.

La entidad beneficiaria, realizará la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la oficina de empleo, procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, según los requisitos establecidos.

Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se harán constar los nombres de las personas seleccionadas.

V. De la publicidad del procedimiento

Como ya se ha dicho, para proceder a la selección de los/as candidatos/as propuestos/as, en este caso por el Servicio Canario de Empleo, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo publicidad.

Consta en el expediente administrativo que en fecha 20 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número.115 y en el Tablón de Anuncios los perfiles del personal a contratar y los requisitos para su provisión, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.

Tal y como se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia de fecha 07/04/2022, recurso de apelación 263/2021, "(...) La regla general de publicidad de los procedimientos de selección de personal laboral temporal de las Corporaciones Locales deberá ser la publicidad en el diario oficial.

Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos de las Corporaciones Locales, cuando se exige publicación, se dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.

Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia y para garantizar las necesidades del servicio. (...)"



Considerando lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo legal

Vista la propuesta de resolución PR/2024/6372 de 24 de septiembre de 2024.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Constituir una Comisión Técnica Municipal encargada de valorar y seleccionar al personal destinado a la ejecución del proyecto **“IMPULSANDO EL DESARROLLO LOCAL A TRAVÉS DEL ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO”** por la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo Insular de Gran Canaria.

SEGUNDO. - Designar los miembros que constituirán la Comisión Técnica Municipal, que queda conformado de la siguiente forma:

- María Concepción Benítez Ramos, Agente de Desarrollo Local.
- María del Carmen Ojeda Barrios, Técnica Agente de Desarrollo Local
- Ofelia Quintana Ramírez, Agente de Desarrollo Local.

TERCERO. - Convocar a la Comisión técnica encargada de valorar y seleccionar al personal a la sesión constitutiva que se celebrará en el mes de septiembre en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CUARTO. – Publicar la designación de los miembros de la Comisión Técnica Municipal en el Tablón de Anuncios, y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Francisco J. García López

